

**CONTRATO MARCO
PUESTA A DISPOSICION DE TRABAJADORES DE SERVICIOS
TRANSITORIOS**

En Santiago, a **27 de Abril de 2016**, entre **Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile**, ROL Único Tributario N° 75.991.930-1, en adelante la Usuaría" o "CLIENTE", representada por don Haydee Domic Tomicic, cédula nacional de identidad _____, ambos domiciliado en calle Balmaceda 1301 Interior, comuna de Santiago, por una parte y por la otra la **Mauricio Moscoso Asesorias Empresa de servicios transitorios Ltda**, Rol Único Tributario N° **76.737.303-3**, Registro N° **608** en la Dirección del Trabajo, en adelante indistintamente "la EST" o "MMAsesorias", representada por don Mauricio Alejandro Moscoso Vilaza, cédula de identidad N° _____ domiciliado en calle Santo Domingo 1160, oficina 518, Piso 5, Comuna de Santiago, se acuerda celebrar el siguiente Contrato Marco de Puesta a Disposición de Trabajadores de Servicios Transitorios regidos por las normas del Código Civil, la ley N° 20.123 y por las cláusulas que se convienen a continuación:

PRIMERO: Declaraciones: Cada compareciente declara como hechos suyos los siguientes:

1. La EST declara lo siguiente:

a) Que es una sociedad que tiene por objeto social exclusivo poner a disposición de terceros denominados "empresas usuarias", trabajadores para cumplir en éstas últimas, tareas de carácter transitorio u ocasional, como asimismo la selección, capacitación y formación de trabajadores, así como otras actividades afines en el ámbito de los recursos humanos".

b) Que se encuentra inscrita bajo el N° 347 en el Registro especial de Empresas de Servicios Transitorios que lleva la Dirección del Trabajo.

c) Que ha constituido una garantía permanente a nombre de la Dirección del Trabajo de conformidad con el artículo 183-J del Código del Trabajo.

3. Que la "Usuaría" requiere frecuentemente contar con trabajadores de servicios transitorios por concurrir una o más de las circunstancias descritas en el artículo 183-Ñ del Código del Trabajo.

4. Que la EST no tiene la calidad de empresa matriz, filial, coligada, relacionada, no tiene interés directo o indirecto, participación o relación societaria de ningún tipo con Fundación de Orquestas Juveniles.

En este acto las partes manifiestan que las declaraciones que cada uno de ellas ha emitido en este contrato, ha sido causa fundamental y determinante del mismo, y que cualquier falsedad o inconsistencia de las mismas habilitará a la "Usuaría", o a la "EST", indistintamente, para solicitar el reembolso de todo y cualquier gasto o indemnización que ello le haya causado.

SEGUNDO: Por el presente acto, la "Usuaría" representada en la forma indicada en la comparencia, contrata a la EST, por quién acepta su apoderado compareciente, para que le proporcione el personal apto para desempeñar los cargos y labores de que sean necesarias, de acuerdo a las cláusulas siguientes.

TERCERO: Los puestos de trabajo y labores para los cuales se podrá requerir los servicios de la EST son los siguientes, sin perjuicio de cualquier otro que eventualmente la "Usuaría" llegare necesitar:

a) Suspensión del contrato de trabajo o de la obligación de prestar servicios, según corresponda, de uno o más trabajadores de la "Usuaría" por licencias médicas,

175 A

- descansos de maternidad o feriados; cuya duración es equivalente al período de ausencia del trabajador reemplazado
- b) Eventos extraordinarios de la “Usuaría” tales como organización de congresos, conferencias, ferias, exposiciones u otros de similar naturaleza; cuya duración máxima es de 90 días.
 - c) Proyectos nuevos y específicos de la “Usuaría”, tales como la construcción de nuevas instalaciones, la ampliación de las ya existentes o expansión a nuevos mercados; cuya duración máxima será de 180 días.
 - d) Períodos de inicio de actividades en empresas nuevas; cuya duración máxima será de 180 días.
 - e) Aumentos ocasionales, sean o no periódicos, o extraordinarios de actividad en una determinada sección, faena o establecimiento de la “Usuaría”; cuya duración máxima es de 90 días.
 - f) Trabajos urgentes, precisos e impostergables que requieran una ejecución inmediata, tales como reparaciones en las instalaciones y servicios de la usuaria.

Las partes convienen que la “Usuaría” no asume ninguna obligación de exclusividad para la EST en la solicitud de personal para el desarrollo de las actividades antes señaladas.

CUARTO: Las partes convienen expresamente que el presente contrato constituye un acuerdo marco que regirá las relaciones entre EST y la “Usuaría” para la puesta a disposición de trabajadores que este último requiera, debiendo en cada caso en particular celebrarse los correspondientes contratos de puesta a disposición de trabajadores en conformidad a la Ley N° 20.123.

QUINTO: Se deja constancia que el personal que proporcione la EST a la “Usuaría” ha sido o será contratado en virtud de un contrato de trabajo, motivo por el cual dependerá para todos los efectos de la EST, sin perjuicio de las instrucciones y órdenes que la usuaria pueda impartir a los trabajadores que han sido puestos a su disposición en cumplimiento de los respectivos contratos.

En consecuencia, la EST será la única y exclusiva responsable del pago de las prestaciones que correspondan a dicho personal, sean remuneraciones, cotizaciones previsionales u otras, así como también de los impuestos y deducciones que correspondan en conformidad a la ley, Desde ya, la EST libera a la “Usuaría” de cualquier responsabilidad que pudiere haber a este respecto, sin exclusión alguna.

SEXTO

El precio del servicio será establecido en el respectivo "Anexo de Puesta a Disposición de Trabajadores" que será adjuntado al presente contrato.

El precio que indique cada "Anexo de Puesta a Disposición de Trabajadores" deberá adicionar el pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

La EST emitirá una factura mensual con el monto total que corresponda a todos los "Anexo de Puesta a Disposición de Trabajadores", celebrados por los comparecientes en cada mes calendario, entregando la EST esta factura a la Usuaría dentro de los primeros 2 días hábiles del mes siguiente en aquel que se desarrollaron los servicios.

La Usuaría tendrá un plazo de 10 días corridos para revisar el monto cobrado. Si no existiere reclamo por parte de la Usuaría, ésta pagará la factura dentro de los 20 días hábiles bancarios, contados desde la recepción de la factura no objetada.

Si la Usuaría decide objetar la factura, deberá formular su objeción en el plazo ya señalado y reunirse a la brevedad con la EST para solucionar la objeción formulada.

Una vez que las partes aclararon la objeción formulada por la Usuaría, ésta deberá pagar la factura dentro de los 10 días hábiles bancarios, contados desde el día en que existió acuerdo sobre la suma a pagar".

SEPTIMO: Se deja constancia que los trabajadores de servicios transitorios que sean puestos a disposición de la "Usuaría" tendrán derecho a transporte durante la vigencia de los servicios, así como podrán utilizar las instalaciones colectivas que existan en la "Usuaría".

OCTAVO: La EST se obliga a proporcionar a la "Usuaría" el personal que éste demande o necesite, en tiempo y forma, de acuerdo a lo pactado en el presente contrato debiendo dicho personal ser capacitado e idóneo.

NOVENO: Sin perjuicio de lo convenido precedentemente y de lo que pueda acordarse en cada contrato de puesta a disposición de trabajadores, la EST se obliga especialmente durante la vigencia del presente contrato a lo siguiente:

- a) Contratar en conformidad a las disposiciones del Código del Trabajo, directamente, por su propia cuenta al personal suficiente y apto que sea necesario para el adecuado cumplimiento del presente contrato, de manera tal que proporcione a la "Usuaría" el personal con las aptitudes necesarias para desempeñar los cargos que se ha obligado a proveer en caso que este último así lo requiera. Con todo, el personal de la EST, previo a su puesta a disposición a la "Usuaría", deberá ser instruido por este último acerca de las normas de funcionamiento interno de la "Usuaría", horarios, lugares de circulación y cualquier otra normativa interna que sea necesaria para una oportuna y adecuada prestación de los servicios contratados.
Se deja constancia que la Usuaría entregará a los trabajadores puestos a su disposición, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, las normas y procedimientos internos que deberá respetar o cumplir el personal a su servicio en las dependencias de la "Usuaría".
- b) Escriturar el contrato de trabajo de servicios transitorios, con sujeción a las normas del Código del Trabajo, del personal dispuestos dentro del plazo correspondiente para cada caso en conformidad a las disposiciones del Código del Trabajo. Asimismo deberá enviar a la "Usuaría" dentro del mismo plazo, una copia del referido contrato.
- c) La EST se obliga tanto directamente como respecto de sus trabajadores que ponga a disposición de la "Usuaría", a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda y cualquier información, procedimientos y documentación que se relaciones con los cargos que ponga a disposición sea cual fuere la forma en que se contenga, como asimismo respecto de cualquier información de la "Usuaría" a la que se tenga acceso con ocasión de la prestación de los servicios. La obligación establecida en esta cláusula se mantendrá vigente, incluso después de terminado el presente contrato o de cada uno de los contratos de puesta a disposición de trabajadores, Asimismo, la EST se obliga a restituir, una vez ejecutados cada uno de los contratos de puesta a disposición de trabajadores que se celebre, toda la información recibida de la "Usuaría", sus clientes y/o proveedores en virtud de los mismos,
- d) Adoptar todas las medidas necesarias para que los trabajadores de servicios transitorios que sean puestos a disposición de la usuaria guarden absoluta confidencialidad y reserva respecto de cualquier información de la "Usuaría" que pudiera llegar a su conocimiento como consecuencia del desempeño de sus funciones, en los mismos términos de la letra anterior de este instrumento. Esta última obligación permanecerá vigente hasta el término del plazo de un año contado desde la terminación del presente contrato.
- e) Cumplir en tiempo y forma con la totalidad de las obligaciones, legales y contractuales, laborales, provisionales y tributarias relacionadas con el personal que ocupará en el cumplimiento del presente contrato.

- f) Entregar mensualmente a la “**Usuaría**” la documentación que acredite el oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones laborales, provisionales y tributarias del personal de EST. Esta información comprenderá los comprobantes de remuneraciones, anexos celebrados en el mes correspondiente, finiquitos de aquellos trabajadores cuyos contratos de trabajo hayan terminado en el mes correspondiente, planillas de pago de la mutual de seguridad, de cotizaciones provisionales, de salud y del seguro de cesantía. Adicionalmente, la EST se obliga a entregar en cualquier tiempo a la “**Usuaría**”, toda otra información que esta última le requiera
- g) Proporcionar capacitación cada año calendario, al menos al 10% de los trabajadores que ponga a disposición en el mismo período, a través de alguno de los mecanismos previstos en el Párrafo 4º del Título I de la ley N° 19.518, obligación cuyo cumplimiento se acreditara mediante certificado emitido por la Inspección del Trabajo correspondiente.
- h) Dar aviso a la “**Usuaría**” de cualquier multa o sanción impuesta por cualquier autoridad administrativa y/o judicial que tenga relación directa o indirecta con el cumplimiento de obligaciones laborales de salud o tributarias de los trabajadores transitorios dispuestos por ésta para la prestación de los servicios. Asimismo, deberá dar aviso inmediato de cualquier resolución administrativa o judicial que diga relación directa o indirecta con la vigencia, duración o término de su registro en la Dirección del Trabajo y de las garantías otorgadas a favor de ésta última para su constitución y funcionamiento como la EST.

Así mismo, La empresa “**Usuaría**” se obliga a lo siguiente:

- i) Facilitar los medios necesarios para el desarrollo del trabajo por parte de los dependientes de la E.S.T. destinados al cumplimiento de este contrato.
- j) Designar a los jefes o supervisores que impartirán instrucciones a los trabajadores aplicados al cumplimiento de este contrato, controlar la asistencia del trabajador de servicios transitorios y poner a disposición de la empresa de servicios transitorios copia del respectivo registro.
- k) Cumplir íntegramente con las condiciones convenidas entre el trabajador y la empresa de servicios transitorios relativas a la prestación de los servicios tales como duración de la jornada de trabajo, descansos diarios y semanales, naturaleza de los servicios y lugar de prestación de los mismos.
- l) Respetar las garantías constitucionales de los trabajadores, en especial cuando pudieran afectar la intimidad, la vida privada o la honra de éstos.
- m) Mantener reserva de toda la información y datos privados del trabajador a que tenga acceso con ocasión de la relación laboral.
- n) Proporcionar un ejemplar del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad a cada uno de los trabajadores aplicados a cumplir funciones para la usuaria.
- o) Mantener copia del contrato de trabajo de puesta a disposición de trabajadores de todos aquellos aplicados a cumplir funciones en sus dependencias. Este contrato deberá estar siempre disponible para las eventuales fiscalizaciones laborales de que pudiera ser objeto.
- p) Cumplir con las normas referidas a la higiene y seguridad en el trabajo, incluidas las disposiciones contenidas en la Ley 16.744 y su reglamento

DECIMO: Todos los gastos en que la EST incurra para el cumplimiento del presente contrato por concepto de remuneraciones, aportes previsionales, indemnizaciones, feriados o cualquier otro serán de su exclusivo cargo y se entenderán cubiertos por el precio de los servicios, por lo que cualquier contratación o reemplazo, por cualquier concepto que éste se deba producir, es de responsabilidad del contratista y de su exclusivo y entero costo. Igual cosa ocurrirá con los gastos derivados directa o indirectamente de los procesos de selección, reclutamiento, traslado, despidos, etc., que se produzcan como consecuencia de las obligaciones que la EST contrae en virtud de este contrato.

DECIMO PRIMERO: La "Usuaría" deberá de llevar un control horario de los trabajadores que la EST haya puesto a su disposición, debiendo entregar mensualmente una copia de dicho registro a las EST.

DECIMO SEGUNDO: La EST no podrá ceder ni transferir de forma alguna los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, ni de los contratos de puesta a disposición de trabajadores que se celebren en conformidad al mismo, ni podrá subcontratar todo o parte de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de la "Usuaría".

DECIMO TERCERA: El presente contrato marco de puesta a disposición de trabajadores rige a partir del **28 De Abril de 2016**, con una vigencia de 12 MESES, y se renovará en forma sucesiva y automática por periodos iguales, salvo que cualquiera de las partes manifieste a la otra su intención de ponerle término con a lo menos 60 días de anticipación a su vencimiento, o durante su vigencia, mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado por éstas en la comparencia.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a Mediación, conforme al Reglamento Procesal de Mediación vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En caso de que la Mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante Arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo Centro que se encuentre vigente a esta fecha.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que renunciamos expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DECIMO QUINTO: El presente contrato se otorga y suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.-

Mayra Clouet

pp. Fundación de Orquestas
Juvéniles e Infantiles de Chile

pp. MM Asesorias EST Ltda.

EST. MM ASERORIAS LIMITADA
RUT: 76.373.303-3

5/5